



**El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid junto al Consejo General de Trabajo Social, el Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya y la Asociación Española de Trabajo Social y Salud**, manifiestan su preocupación ante la medida aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30 de septiembre respecto a que las empleadas y empleados municipales (entre las que se encuentran las colegiadas trabajadoras sociales) estén obligadas a informar a las mujeres que quieren interrumpir el embarazo de las supuestas consecuencias del Síndrome Post Aborto.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** reconoce el derecho de todos los seres humanos a ser libres e iguales en dignidad y derechos. En este sentido, desde el Trabajo Social se aboga por la defensa del derecho de las mujeres a decidir de manera autónoma y libremente sobre su vida y su salud reproductiva sin presiones externas. Así mismo, se acompaña en los procesos de toma de decisiones desde el respeto a la dignidad y la autonomía de la persona.

Por su parte, el **Código Deontológico de Trabajo Social (2012)** establece que toda nuestra praxis profesional se fundamente en los valores universales como la dignidad humana, la igualdad y la libertad. El Trabajo Social es una ciencia que siempre ha promovido la autonomía de la persona y el derecho a una información veraz y científica. Cabe señalar que, a día de hoy, este síndrome no se encuentra recogido en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales elaborado por la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM-5), ni en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).

La actuación institucional y profesional llevada a cabo en el marco de la **Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo**, se orientará a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en los tratados internacionales de derechos humanos. Todas las personas, en el ejercicio de sus derechos de libertad, intimidad, la salud y autonomía personal, pueden adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las leyes.

Por último, **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica**, recoge que el paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.

En consecuencia, **el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, el Consejo General de Trabajo Social, el Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya y la Asociación Española de Trabajo Social y Salud** reafirman su compromiso

con la defensa de los derechos humanos, la autonomía y la dignidad de las mujeres, así como con la práctica profesional basada en la evidencia científica y el respeto a la libertad de decisión. Toda medida que limite o condicione el derecho a una información veraz y a la capacidad de decidir de manera libre y responsable supone una vulneración de los principios fundamentales del Trabajo Social y de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos y salud.

Por ello, se hace un llamamiento a las instituciones a garantizar marcos de actuación que protejan la autonomía personal y promuevan una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa con la dignidad de todas las personas.

**Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid**

**Consejo General de Trabajo Social**

**Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya**

**Asociación Española de Trabajo Social y Salud**